

Pregado, una vez más, el Ayuntamiento de Odo: acudir a ello y que se abone de la partida al efecto consignada en el presupuesto vigente.

Con vista de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley municipal vigente sobre el empadronamiento general de vecinos, y resultando que como está hecho constar en varios antecedentes de que también tiene conocimiento el Sr. Gobernador y Comisión provincial, el empadronamiento que debió practicarse en 1871 con arreglo al Real Decreto de 6 de Mayo de dicho año es tan defectuoso que según aparece del expediente instruido con tal motivo, solo practicó el Ayuntamiento de aquel año la distribución de hojas al vecindario, llenarlas y entregarlas, sin más padrón, sin más inscripción al público, sin la clasificación que menciona el referido artículo y sin ninguno de los requisitos que la misma ley exige para dar valor público y fehaciente tan importante documento, el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad acordó: Que siendo el padrón del vecindario según el artículo 24 de la Ley municipal vigente, el instrumento más solemne, público y fehaciente que debe usarse para todos los efectos administrativos, y no existiendo como no existe tan importante documento en vez de la rectificación que en el caso de existir, correspondía hacer en el año corriente, se proceda a practicar el empadronamiento general para cuyo efecto se adquirieran cuatro mil hojas, entregando una a cada vecino labrador de familia, cuya distribución practicarán los disyuntivos de la Municipalidad a fin de que en el término de ocho días las llenen y sellen, o en su defecto faciliten los datos necesarios para ello a la Comisión que se eligirá al efecto para cada uno de los cuatro cuarteles que componen esta población. Que por medio de bando se haga pública esta operación haciendo comprender a los vecinos los deberes que les impone el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley y las penas en que incurrirán los que degen de cumplirlos. Que las Comisiones se sean, a saber: para el Cuartel de Levante el Concejal D. Pascual Navarro Palao, para el de Mediodía D. Agustín Díaz Vergara para el de Poniente D. Antonio Palao Arco y para el de Norte D. José María Ortega auxiliándose cada uno de un escribiente con dos sueldos diarios; presentando las hojas a esta Corporación vecindaria que se han para proceder a su rectificación haciendo las clasificaciones de vecino, domiciliado o transeunte de cada individuo. Y por último, que entre y los demás gastos que la operación ocasiona se cubran con cargo al rubro consignado en el artículo 12 del Capítulo 1.º del presupuesto vigente, y en el caso de exceder por que la consignación es solo para la distribución de padrón el exceso se consigne en el presupuesto adicional del corriente año.

Examinando este cuerpo municipal el informe que previene el Sr. Gobernador de la Provincia en el dicho marginal estampado en la instancia dirigida a su Autoridad por Don Martín García, arrendatario de los productos forestales de los montes del Estado, en esta jurisdicción, ha acordado se manifieste que como los montes lindantes por la parte del Mediodía con la jurisdicción del Pinar, de que el suplicante hace mención de inmuebles han pertenecido a este vecindario, como lo prueba el haber aprovechado este por muchos años sus productos, y las diferentes reclamaciones interpretadas por este Ayuntamiento para que se le respetase y amparase en su posesión el hecho de disfrutarlos hoy el Estado, siendo al mismo tiempo transcurrido desde que se estableció el arrendamiento, ha dado margen a que se inventen la mayor parte de los montes destruidos casi por completo, cuya circunstancia indudablemente han aprovechado los vecinos del Pinar entendiéndose no ya a coger reparto, cometiendo gravísima injuria al contratista como el mismo menciona si que apropiándose de terreno en que por más de cien años ha estado la posesión esta villa, y que

Empadronamiento
general

Montes.

